



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186 - 2020-MPO

Oxapampa, 10 de setiembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 583-2020-MPO-ZBRC/GEMU de la Gerente Municipal; el Informe Legal N° 415-2020-GAJ-MPO, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1174-2020-MPO-GAF-SGLSA-PLCG, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N° 925-2020-GIDUYR-MPO, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 208-2020-MPO/SGLSA-PLCG, Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares; Informe N° 007-2020-OCR/V/RO/GI/MPO, Ing. Orlando Christian Ricaldi Victorio – Residente de Obra; Informe N° 1059-2020-MPO-GAF-SGLSA-PLCG, Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares; Memorandum N° 471-2020-MPO-ZBRC/GEMU, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, conforme al artículo 20 inciso 6) de la citada Ley, es una atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; finalmente, el artículo 43 establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 2 los principios que rigen las contrataciones, los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la misma norma y para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Entre ellos se encuentra el principio de libre competencia, principio de competencia y principio de integridad



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186 - 2020-MPO



Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece 29.1 Las especificaciones técnicas , los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta ,incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación en obras, y consultorio de obras, El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarias; 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.



Que, el artículo 47 numeral 47.1) y 47.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que las bases administrativas es un documento del procedimiento de selección, el cual es elaborado por el comité de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el titular de la entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato por las causales de:

- 
- Contravención de normas legales.
  - Contengan un imposible jurídico.
  - Prescindan de las normas esenciales del procedimiento
  - o Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, de los actuados, se advierte que la Subgerencia de Infraestructura en su condición de área usuaria, informa que hubo error en la formulación de las cantidades de material de cantera a utilizarse en la IOARR RENOVACIÓN DE SUPERFICIES DE RODADURA EN LAS PROLONGACIONES HASSINGER, POZUZO Y HUANCABAMBA, PASAJE YÁNESHA Y HANINKAS Y EN LOS JIRONES KOELL, WALLER, ALBENGRIN, MULLER, KENNEDY, MARISCAL CASTILLA; LIMA, MAYER, LERCHER Y SCHRADER DE LA CIUDAD DE OXAPAMPA;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186 - 2020-MPO



Que, el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares opina que resulta plenamente justificable que la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, disponga la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa electrónica N°-2020-OEC/MPO-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DE BIENES "ADQUISICION DE MATERIAL DE CANTERA PARA LA EJECUCION DE LA IOARR RENOVACION DE SUPERFICIES DE RODADURA EN LAS PROLONGACIONES HASSIGNER POZUZO Y HUANCABAMBA ,PASAJE YANESHA Y ASHANINKA EN LOS JIRONES KOELL.WALER.ALBENGRIN,MULLER,KENEDY,MARISCAL CASTILLA, LIMA, MAYER, LERCHER Y SHERADER DE LA CIUDAD DE OXAPAMPA,DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO ya que se advierte la configuración de las causales de nulidad del procedimiento de selección por actos expedidos que "contravengan las normas legales "y "prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", debiéndose retrotraer hasta la formulación del requerimiento por parte del área usuaria



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica evidencia, que el supuesto de hecho de **error en la formulación del requerimiento, se encuentra subsumido en la causal de contravención de normas legales**, contenida en las causales de nulidad descritas en el artículo 44 del TUO referido, toda vez que contraviene el Artículo 29 Inciso 29.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al haber incurrido en errores al momento de formular el requerimiento que repercuten en el proceso de contratación;



Que, mediante Informe N° 415-2020-GAJ-MPO, del Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es legal que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la SIE N° 006-2020-OEC/MPO-1, por lo que corresponde al Alcalde Provincial emitir el acto resolutive que disponga la nulidad de oficio del proceso de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la formulación del requerimiento por parte del área usuaria



Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 6º, 20º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186 - 2020-MPO

### RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2020-OEC/MPO – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CANTERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE SUPERFICIES DE RODADURA EN LAS PROLONGACIONES HASSINGER, POZUZO Y HUANCABAMBA, PASAJE YÁNESHA Y ASHANINKAS Y EN LOS JIRONES KOELL, WALLER, ALBENGRIN, MULLER, KENNEDY, MARISCAL CASTILLA, LIMA, MAYER, LERCHER Y SCHRADER DE LA CIUDAD DE OXAPAMPA, POR HABERSE TRASGREDIDO EL ARTICULO 29 EN EL NUMERAL 29.8 EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**



**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2020-OEC/MPO-PRIMERA CONVOCATORIA “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CANTERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE SUPERFICIES DE RODADURA EN LAS PROLONGACIONES HASSINGER, POZUZO Y HUANCABAMBA, PASAJE YÁNESHA Y ASHANINKAS Y EN LOS JIRONES KOELL, WALLER, ALBENGRIN, MULLER, KENNEDY, MARISCAL CASTILLA, LIMA, MAYER, LERCHER Y SCHRADER DE LA CIUDAD DE OXAPAMPA, HASTA LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA.**



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER A LA GERENTE MUNICIPAL TOME LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION**



**ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCION A GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL PARA LA SUBSANACION EN EL REQUERIMIENTO Y A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y**



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186 - 2020-MPO

FINANZAS CON ATENCION A LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES  
PARA LOS TRAMITES QUE CORRESPONDA.



ARTICULO QUINTO DISPONER EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES,  
DEBIÉNDOSE REMITIR COPIA DE LOS ACTUADOS A LA SECRETARIA TÉCNICA DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA LAS ACCIONES QUE  
CORRESPONDAN



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA  
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO  
ALCALDE PROVINCIAL

